

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE MARINA

### SUMARIO

#### ORDENES

##### JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

*Bandas de Cornetas y Tambores de la Armada.*—Orden de 14 de enero de 1952 por la que se modifica el artículo 29 del vigente Reglamento de las Bandas de Música, Cornetas y Tambores de la Armada.—Página 138.

##### SERVICIO DE PERSONAL

###### CUERPOS PATENTADOS

*Destinos.*—Orden de 16 de enero de 1952 por la que se nombra Jefe del Cuartel de Marinería y Jefe del Detall de la Escuela Naval Militar al Capitán de Corbeta (E) don José Manuel Sevilla González.—Página 138.

Otra de 14 de enero de 1952 por la que se dispone pase destinado al Estado Mayor de la Armada el Capitán de Corbeta (T) don Luis Torres Caplanne.—Página 138.

Otra de 16 de enero de 1952 por la que se dispone pase destinado al Estado Mayor de la Base Naval de Canarias el Capitán de Corbeta (S. Av. E.) don Tomás Clavijo Navarro.—Página 138.

Otra de 16 de enero de 1952 por la que se dispone embarque en el cañonero *Vasco Núñez de Balboa* el Teniente de Navío (E. G.) don Antonio Guillén Ferré.—Página 138.

#### MAESTRANZA DE LA ARMADA

*Examen-concurso.*—Orden de 12 de enero de 1952 por la que se convoca examen-concurso para cubrir en el Parque de Automovilismo número 1 de Madrid las plazas de la Maestranza de la Armada que se citan.—Páginas 138 y 139.

#### INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

##### MARINERÍA Y TROPA

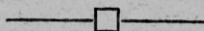
*Ascensos.*—Orden de 17 de enero de 1952 por la que se promueve a Cabo segundo de Infantería de Marina al Cabo segundo de Banda Antonio Martínez Torres.—Página 139.

#### ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 5 de enero de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por D. José Lorenzo Tinoco contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.—Páginas 139 y 140.

#### RECTIFICACIONES



# ORDENES

## JEFATURA DEL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

*Bandas de Cornetas y Tambores de la Armada.*— Visto lo informado por la Inspección General de Infantería de Marina y lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada, y con el fin de facilitar el ingreso del personal de Tropa en las Bandas de Cornetas y Tambores, se modifica el artículo 29 del vigente Reglamento de las Bandas de Música, Cornetas y Tambores de la Armada, aprobado por Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1949 (D. O. núm. 294), el que quedará redactado como sigue:

“El ingreso en las Bandas de Cornetas y Tambores tendrá lugar por la clase de Educando, solicitándolo del Jefe de la Unidad o Dependencia donde existan aquéllas, mediante instancia documentada, de igual modo al previsto para el ingreso como Soldado voluntario, siendo condición precisa para ingresar tener buenos antecedentes, saber leer y escribir, tener cumplidos los quince años de edad y no exceder de los veintitrés en la fecha de ingreso, reuniendo, además, la aptitud necesaria y el desarrollo orgánico proporcionado a la edad.

Los Soldados con destinos en Unidades o Dependencias donde existan Bandas de Cornetas y Tambores que deseen ingresar en éstas lo solicitarán del Jefe respectivo, pasando a la clase de Educando durante el tiempo que esté su reemplazo en servicio activo o comprometiéndose a servir cuatro años en la Armada, a contar desde la fecha de su ingreso en el servicio.”

Madrid, 14 de enero de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. ...  
Sres. ...

## SERVICIO DE PERSONAL

### Cuerpos Patentados.

*Destinos.*—Se nombra Jefe del Cuartel de Mariñería y Jefe del Detall de la Escuela Naval Militar al Capitán de Corbeta (E) don José Manuel Sevilla González, una vez finalizado el curso de especialización que se hallaba efectuando.

Este destino se confiere con carácter forzoso a efectos administrativos.

Madrid, 16 de enero de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo y Almirantes Jefes del Servicio de Personal y de Instrucción.

*Destinos.*—Se dispone que el Capitán de Corbeta (T) don Luis Torres Caplante pase destinado al Estado Mayor de la Armada, cesando en el mando del dragamina *Ter* una vez que sea relevado.

Este destino se confiere con carácter forzoso a efectos administrativos.

Madrid, 14 de enero de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena y Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal.

— Se dispone que el Capitán de Corbeta (S. Av. E.) don Tomás Clavijo Navarro pase destinado al Estado Mayor de la Base Naval de Canarias, una vez finalizado el curso de especialización que se hallaba efectuando.

Este destino se confiere con carácter forzoso a efectos administrativos.

Madrid, 16 de enero de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, Comandante General de la Base Naval de Canarias y Almirantes Jefes del Servicio de Personal y de Instrucción.

— Se dispone que el Teniente de Navío (E. G.) don Antonio Guillén Ferré embarque en el cañonero *Vasco Núñez de Balboa*, una vez finalizado el curso que se hallaba efectuando en la Escuela de Guerra Naval.

Este destino se confiere con carácter forzoso a efectos administrativos.

Madrid, 16 de enero de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Almirantes Jefes del Estado Mayor de la Armada, de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal.

### Maestranza de la Armada.

*Examen-concurso.*— Se convoca examen-concurso para cubrir en el Parque de Automovilismo número 1 de Madrid las plazas de la Maestranza de la Armada que a continuación se expresan:

*En concurso de ascenso.*

- Una de Operario de primera (Chapista).
- Una de Operario de primera (Soldador).
- Una de Operario de primera (Electricista).

*En concurso de ingreso.*

Una de Operario de segunda (Tornero).

Dicho concurso se ajustará a las normas siguientes:

1.º Podrán tomar parte en este examen-concurso:

*Para las plazas de Operarios de primera.*— Los Operarios de segunda que reúnan las condiciones determinadas en el artículo 25 del Reglamento de la Maestranza de la Armada y el personal de las Clases de Marinería y Tropa señalado en el punto segundo del artículo 49 y que reúna, además, las condiciones del artículo 48 del mismo Reglamento.

*Para la plaza de Operario de segunda.*— Los Aprendices de la Maestranza de la Armada que reúnan las condiciones determinadas en el párrafo segundo del artículo 24 y posean los conocimientos necesarios del oficio cuya plaza se trata de cubrir.

De no cubrirse con los citados, el personal de las Clases de Marinería y Tropa reseñado en el artículo 49 que reúna las del artículo 48 y posea los conocimientos necesarios del oficio.

Y en el caso de que tampoco se cubriese con aquéllos, el de la industria civil comprendido en el artículo 40 del ya repetido Reglamento.

2.º Las instancias deberán ser escritas de puño y letra de los interesados y dirigidas al Jefe Superior de la Maestranza de la Jurisdicción Central, expresando la plaza que desean concursar.

3.º El plazo de admisión de instancias será de treinta días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio, y de diez días para que la Jefatura de la Maestranza citada las eleve al Servicio de Personal.

4.º Al elevar las solicitudes, la Superior Autoridad de la Jurisdicción propondrá el Tribunal que ha de juzgar los exámenes, el cual quedará constituido con arreglo a lo dispuesto en los artículos 21 y 27 del vigente Reglamento de la Maestranza.

Madrid, 12 de enero de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Almirantes Jefes de la Jurisdicción Central y del Servicio de Personal y Generales Jefes Superior de Contabilidad y del Servicio de Intendencia.

## INSPECCION GENERAL DE INFANTERIA DE MARINA

### Marinería y Tropa.

*Ascensos.*— Por haber aprobado el curso establecido en el artículo 38 del vigente Reglamento Orgánico de las Clases de Tropa, verificado de acuerdo con lo resuelto en instancia formulada por el interesado, cesa en su actual clase y es promovido a Cabo segundo de Infantería de Marina el Cabo segundo de

Banda Antonio Martínez Torres, con antigüedad de 25 de noviembre último y efectos administrativos desde la revista siguiente; relacionándose entre Francisco Illa Cebrián y José Zaragoza Ruiz.

Madrid, 17 de enero de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. Almirante Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, General Jefe Superior de Contabilidad e Inspector General de Infantería de Marina.

## ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

### Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

“En el recurso de agravios promovido por don José Lorenzo Tinoco, Oficial primero de Oficinas, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que una Orden Ministerial de 29 de abril de 1931 promovió al empleo de Auxiliar Mayor de Oficinas de la Armada a don José Lorenzo Tinoco, con antigüedad del día 2 del mismo mes y derechos a percibir el sueldo a partir de mayo siguiente;

Resultando que por Orden Ministerial de 26 de septiembre de 1931 pasó a la situación de “retirado extraordinario”, con arreglo a los Decretos de 23 de junio y de 10 de julio de 1931;

Resultando que por Orden Ministerial de 23 de junio de 1939 reingresó como tal Auxiliar Mayor; por Orden Ministerial de 30 de abril de 1941 se dispuso su pase a la situación de “retirado” por haber cumplido la edad reglamentaria, y por otra de 20 de marzo de 1946 fué rectificada la anterior, en el sentido de señalar la fecha de 8 de julio de 1942 a efectos de retiro;

Resultando que recurrió el señor Lorenzo Tinoco contra la Orden anterior, que fué rectificada por Orden Ministerial de 3 de diciembre de 1946, la cual entendió que siendo el recurrente Auxiliar Mayor le correspondía retirarse definitivamente en 29 de abril de 1944, habida cuenta del régimen de edades de retiro que para los de su empleo establece el artículo octavo del Real Decreto de 1 de abril de 1931;

Resultando que, con posterioridad, una Orden Ministerial de 26 de abril de 1949 amplió la de 3 de diciembre de 1946 y dispuso que se debía considerar a todos los efectos como en activo al recurrente por el período comprendido entre el 30 de abril de 1941 y el 29 de abril de 1944;

Resultando que al recurrente le han sido efectuadas las siguientes clasificaciones de haberes pasivos:

1) En el año 1932, el haber extraordinario de retiro de 800 pesetas.

2) En 1942, por la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, le fué reconocido el haber íntegro mensual de 925 pesetas, constituido por el 100 por 100 del sueldo regulador de 791,66 pesetas, incrementado en 133 pesetas, importe de dos quinquenios.

3) A consecuencia de la Orden Ministerial de 30 de marzo de 1946, se le reconocen seis quinquenios acumulables a su sueldo regulador de 791,66 pesetas, sobre lo cual se le señala como haber de retiro el 90 por 100, lo que arroja una cifra de 937,50 pesetas, incrementado en 100 pesetas por la pensión de la Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

4) Rectificada nuevamente la fecha de retiro por la Orden Ministerial de diciembre de 1946, acordó en 16 de noviembre de 1948 el Consejo Supremo de Justicia Militar revocar los anteriores señalamientos; reconocer al interesado un nuevo haber pasivo a partir de 1 de mayo de 1944, de 975,00 pesetas de cuantía, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de 791,66 pesetas, incrementado en siete quinquenios, haber que le corresponde por contar con más de treinta y cinco años de servicios al Estado, no abonándole las 100 centésimas partes por no contar con doce años de servicios al Estado en el empleo de Auxiliar Mayor, y que se elevó a 200 pesetas la pensión por la Cruz de San Hermenegildo;

Resultando que solicitó el recurrente nuevo señalamiento de haber pasivo, fundado en que cree le corresponde el sueldo íntegro regulador de pesetas 1.125,00, integrado por 833,33 pesetas de sueldo más 291,66 pesetas por siete quinquenios;

Resultando que su solicitud fué desestimada en 11 de julio de 1950, toda vez que no reunía doce años en el empleo de Auxiliar Mayor, ni son computables a efectos pasivos, con arreglo al artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, 41,66 pesetas que percibía el recurrente en activo en concepto de gratificación, y tampoco puede serle de aplicación el Decreto de 5 de abril de 1940;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el recurrente recurso de reposición, que fué denegado en 29 de enero de 1951, aun cuando previamente, en 14 de octubre de 1950, interpuso recurso de agravios, insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, Ley de Presupuestos de 1944 y Decreto de 5 de abril de 1940;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantean dos cuestiones:

1.<sup>a</sup> Si el recurrente tiene derecho al 100 por 100 del sueldo regulador; y

2.<sup>a</sup> Si su sueldo básico, a efectos de retiro, es el de 10.000 pesetas;

Considerando, en cuanto a la primera cuestión, que examinada la Hoja de Servicios del recurrente se

observa que no ha prestado ocho años de servicios como Auxiliar Mayor, toda vez que fué promovido a tal empleo por Orden Ministerial de 29 de abril de 1931, pasó a la situación de "retirado extraordinario" por Orden Ministerial de 26 de septiembre de 1931, reingresó en el año 1939 y volvió a la situación de "retirado" en 1944;

Considerando, por ello, que no puede ser acreedor el recurrente a los beneficios del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que tampoco ampara las pretensiones del recurrente el Decreto de 5 de abril de 1940, toda vez que el haber pasivo concedido por el Consejo Supremo de Justicia Militar es superior al haber de retiro extraordinario.

Considerando, en cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas, que según certifica la Intervención Central del Ministerio de Marina, los haberes disfrutados por el recurrente son 9.500,00 pesetas de sueldo, más 500 pesetas de gratificación, más pesetas 1.600,00 por dos quinquenios y seis anualidades, por lo que es evidente que la resolución impugnada se ajusta a derecho también en este punto, al no reconocer al recurrente como acumulable el sueldo regulador, a efectos pasivos, las 500 pesetas de gratificación, toda vez que con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas solamente son acumulables las gratificaciones cuando una Ley lo disponga expresamente (artículos 18 y 27),

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Del B. O. del Estado núm. 13, pág. 194.)

## RECTIFICACIONES

Pádecido error de redacción en la Orden Ministerial de 26 de diciembre último, inserta en el DIARIO OFICIAL número 294, página 2.020, relativa a invalidación de notas, se entenderá rectificadas en el sentido siguiente:

DONDE DICE: El fijado en el 1.056 del propio texto.

DEBE DECIR: El fijado en el 1.055 del propio texto.

Madrid, 16 de enero de 1952.—El Capitán de Navío, Director del DIARIO OFICIAL, *Mariano Romero*.